

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y artículo tercero transitorio de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El deporte ha desempeñado históricamente un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividades físicas o de juegos. El deporte y el juego también son derechos humanos que deben ser respetados y aplicados en todo el mundo; el derecho al acceso y a la participación en los deportes se ha reconocido en numerosas convenciones internacionales¹.

Asimismo, el deporte como lenguaje universal puede servir para promover la paz, la tolerancia y la comprensión más allá de fronteras, culturas y religiones. Todo el mundo entiende los valores intrínsecos del deporte, como el trabajo en equipo, la equidad, la disciplina, el respeto por el oponente y las reglas del juego; valores que pueden llevar a la consecución de la solidaridad, la cohesión social y la coexistencia pacífica².

De esta manera, sabiendo el papel que ha jugado el deporte, el Gobierno del Estado ha asumido un compromiso con él y con las personas deportistas guanajuatenses, por el cual se han creado herramientas y bases jurídicas que sean objeto de trato profesional de quien dirige, organiza, programa y planea, informa, practica y evalúa, siempre en beneficio de la persona deportista y la sociedad.

Es así que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato mediante decreto número 224, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de

¹Día internacional para el Deporte para el Desarrollo y la Paz, 6 de abril. Consultable en <http://www.un.org/es/events/sportday/> [consulta 31 de enero de 2019].
²Idem.

2017, cuyo objeto es impulsar la difusión, promoción, fomento, investigación, supervisión de la cultura física y el deporte; distribuir las competencias, la colaboración, y la coordinación entre el estado y los municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado.

En tal virtud, el presente reglamento regula las instalaciones e infraestructura deportiva, el fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento, reconocimientos y estímulos deportivos, salón de la fama, sistema estatal de cultura física y deporte, registro estatal de cultura física y deporte, comisión de quejas entre otros, con la finalidad de hacer frente a las necesidades en materia de deporte y seguir estimulando a las personas deportistas guanajuatense a seguir siendo un referente a nivel nacional e internacional, así como que nuestra entidad federativa siga siendo líder en el desarrollo del deporte, la cultura física y la infraestructura deportiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 32

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de los términos establecidos en la Ley, se entiende por:

- I. **Asociación Deportiva Estatal.** Asociación civil con el reconocimiento de su respectiva asociación nacional, representa a un solo deporte dentro de su entidad federativa, como máxima instancia técnica a nivel estatal agrupando a sus asociados en la disciplina deportiva correspondiente;
- II. **CAAD.** Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- III. **CEFOCAD.** El Centro Estatal de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte;
- IV. **FADAR.** El Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento;
- V. **Ley: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; y**
- V. **Organismo deportivo.** La persona jurídica colectiva cuyo objetivo es promover, fomentar y administrar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

Capítulo II Derechos y obligaciones

Derechos

Artículo 3. Las personas que realizan cultura física, las personas deportistas, entrenadores, y los organismos deportivos, además de los derechos conferidos en la Ley, tendrán los siguientes:

- I. Personas que realizan cultura física, deportistas y entrenadores:
 - a) Recibir asesoría sobre los programas de cultura física y deporte a cargo de la CODE;
 - b) Contar con su afiliación al organismo deportivo correspondiente, previo cumplimiento de la normativa aplicable;
 - c) Asistir y participar en actividades de cultura física y deporte convocadas por la CODE; y
 - d) Utilizar las instalaciones deportivas.
- II. Organismos deportivos:

- a) Promover en coordinación con la CODE o los Sistemas y Organismos Municipales, así como fomentar y administrar la práctica de actividades deportivas de una o varias disciplinas;
- b) Recibir apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a la normativa les correspondan para llevar a cabo sus actividades; y
- c) Utilizar instalaciones deportivas públicas.

Obligaciones

Artículo 4. Las personas que realizan cultura física, las personas deportistas, entrenadores, y los organismos deportivos, además de las obligaciones que se establecen en la Ley, tienen las siguientes:

- I. Las personas que realizan cultura física, deportistas, entrenadores y entrenadoras:
 - a) Proporcionar en forma veraz, completa y oportuna la documentación personal que les sea requerida por la CODE, misma que se le dará el tratamiento previsto los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
 - b) Fomentar el juego limpio en la práctica de la cultura física y el deporte;
 - c) Asistir a los entrenamientos programados para la práctica de la cultura física y el deporte, en su caso; y
 - d) Cumplir con las normas que en materia de apoyos establezca la CODE.
- II. Organismos deportivos:
 - a) Elaborar sus estatutos y reglamentos de conformidad con los ordenamientos aplicables;
 - b) Reconocer, avalar y afiliar a sus miembros;
 - c) Tener su domicilio social en el estado de Guanajuato;
 - d) Elaborar y aplicar un programa de actividades, así como su calendario de eventos deportivos, en su caso;

- e) Rendir a la CODE un informe anual de actividades financieras, en lo concerniente a recursos públicos con los que hayan sido beneficiados;
- f) Cumplir con las normas que en materia de apoyos establezca la CODE;
- g) Fomentar el juego limpio en la práctica de la cultura física y el deporte; y
- h) Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos legales.

Capítulo III **Instalaciones e infraestructura deportiva**

Instalaciones deportivas

Artículo 5. Las instalaciones deportivas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y del deporte que se encuentran administrados por la CODE.

Acceso de las instalaciones deportivas

Artículo 6. Para ingresar a las instalaciones deportivas es necesario realizar el pago de acceso, conforme a lo establecido en los Lineamientos Tarifarios como Fuente Alternativa de Financiamiento para el ejercicio fiscal que corresponda.

En casos extraordinarios se podrá ingresar y hacer uso de las instalaciones deportivas, con descuento o sin el cobro de los mismos, cuando mediante convenio así sea autorizado por la persona titular de la Dirección General de la CODE y cuando así lo dispongan las leyes fiscales.

Del uso de las instalaciones deportivas

Artículo 7. Para realizar el uso de las instalaciones deportivas se deberán observar las consideraciones siguientes:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones, respetando las políticas de uso para la disciplina que son destinadas;
- II. Cuando dos o más interesados soliciten el uso de las instalaciones deportivas en los mismos horarios, se dará prioridad a los organismos señalados en el artículo 51 de la Ley;
- III. Utilizar el equipo deportivo adecuado a la disciplina que se practique en la instalación deportiva;

- IV. Utilizar las instalaciones deportivas de conformidad a la disciplina que en ellas se practica, absteniéndose de realizar acciones que puedan causar daño a las instalaciones;
- V. Respetar a los demás usuarios de las instalaciones, así como al personal que en ellas labora;
- VI. Abstenerse de ingresar animales o mascotas, excepto en el caso de ser requerido por alguna persona con discapacidad;
- VII. Abstenerse de ingresar bajo el influjo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia psicotrópica;
- VIII. Abstenerse de ingresar, comercializar o consumir dentro las instalaciones deportivas las sustancias descritas en la fracción anterior; y
- IX. Abstenerse de ingresar armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, fuegos artificiales u objetos análogos, exceptuando las armas que se utilicen para la práctica de las disciplinas deportivas que las requieran y en las instalaciones destinadas para dichas prácticas.

Eventos deportivos

Artículo 8. En las instalaciones deportivas administradas por la CODE podrán llevarse a cabo eventos deportivos, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Solicitar la autorización por escrito a la persona encargada de la unidad deportiva, donde se indiquen los datos generales del evento, la duración, los responsables, las personas participantes, y la obligación de apegarse a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento; tratándose de eventos estatales, nacionales o internacionales, se requerirá la autorización de la persona titular de la Dirección General, para lo cual la solicitud deberá remitirse a ésta;
- II. Los organismos deportivos podrán celebrar convenios con la persona titular de la Dirección General, cuando la periodicidad del evento así lo requiera;

- III. Las personas que soliciten el uso de las instalaciones para eventos deportivos tendrán la obligación de coordinarse con las autoridades correspondientes para asegurar la integridad física de las personas que participen o asistan al evento; y
- IV. Las personas participantes y asistentes a los eventos deportivos deben mantener la sana y pacífica convivencia y evitar actos de violencia, discriminación, xenofobia, racismo, intolerancia, así como cualquier otra conducta antisocial.

Capítulo IV **Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento**

Objeto del FADAR

Artículo 9. El FADAR tiene por objeto apoyar a las personas deportistas que participen en los procesos para juegos olímpicos y paralímpicos.

Creación del FADAR

Artículo 10. El FADAR estará financiado a través de un proyecto de inversión de recurso estatal y regulado por sus propias reglas de operación.

Deportistas de alto rendimiento

Artículo 11. Serán considerados como personas deportistas de alto rendimiento aquellas que practican un deporte con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permitan a la persona deportista o la participación en pre selecciones y selecciones que representan al estado o al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional, preferentemente de deportes olímpicos o paralímpicos.

Tipos de apoyos

Artículo 12. Los apoyos a los que serán acreedores las personas deportistas de alto rendimiento son los siguientes:

- I. Económicos: comprende la erogación pecuniaria que se otorgará a las personas deportistas para su preparación deportiva, el cual se ajustará al tabulador establecido en las reglas de operación del FADAR;
- II. Materiales: comprende la entrega de instrumentos, útiles, equipo deportivo especializado, uniformes, así como la atención médica integral y

multidisciplinaria, los cuales se sujetarán a las reglas de operación y lineamientos establecidos por la CODE;

III. De gestión: comprende la vinculación con las instituciones educativas u organismos públicos y privados para su formación integral, mediante convenios realizados por la CODE;

IV. Becas: comprende las erogaciones económicas que se otorgan con la finalidad de impulsar el Deporte de Alto Rendimiento;

V. Atención médica: comprende la atención, rehabilitación y tratamiento médico de enfermedades o lesiones, producidas con motivo de la participación de las personas deportistas que se encuentren inscritos en el padrón del FADAR en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación de nuestro Estado; y

VI. Seguro de vida: comprende el contratado por las personas deportistas inscritos en el padrón del FADAR, con apoyo de la CODE, y que cubrirá al mismo únicamente dentro de su participación en los eventos deportivos mencionados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Criterios para otorgar apoyos

Artículo 13. La CODE, a través del Consejo Estatal, determinará los apoyos económicos que se entregarán, los cuales se sujetarán al presupuesto del FADAR.

Los apoyos económicos, materiales y de gestión se otorgarán a las personas deportistas que estén inscritos en el RED y en el Sistema de Registro del Deporte Federado, para los deportes y disciplinas consideradas olímpicas y paralímpicas.

Los apoyos económicos y materiales se otorgarán a través de la firma de un convenio con la persona deportista o entrenador, en el cual se establecerá la forma de comprobar dichos apoyos.

Requisitos para recibir apoyos

Artículo 14. Para solicitar los apoyos referidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 12 de este Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de apoyo por escrito de la persona deportista o entrenador;
- II. Oficio de la asociación nacional que indique que es seleccionado nacional o que se encuentra en período de selectividad;

- III. Propuesta oficial de la asociación estatal que lo solicita, en su caso;
- IV. Cumplir con la totalidad de los programas médicos implementados por la CODE;
- V. Plan de trabajo-entrenamiento;
- VI. Documental que sustente sus resultados deportivos;
- VII. Constancia de inscripción en el RED y al Sistema de Registro del Deporte Federado; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca la CODE.

Para solicitar los apoyos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 12 del presente Reglamento, además de los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregar una petición por escrito de la persona interesada en el cual se describa, en el caso de la atención médica, las necesidades que requiere que sean atendidas, y en el caso del seguro de vida, la cotización correspondiente.

Una vez integrados los expedientes, la unidad administrativa de la CODE que corresponda los remitirá al Consejo Estatal para que sea esta instancia quien los evalúe y determine a las personas deportistas que resultarán beneficiada de acuerdo al tipo de apoyo solicitado.

Apoyos del FADAR

Artículo 15. El Consejo Estatal se apoyará con la unidad administrativa de CODE para recibir, conocer y dar seguimiento de los trámites y solicitudes de las personas deportistas de alto rendimiento.

El procedimiento para recibir, conocer y dar seguimiento al otorgamiento de dichos apoyos, una vez aprobados por el Consejo Estatal, estará establecido en las reglas de operación del FADAR.

Suspensión y cancelación de apoyos

Artículo 16. El Consejo Estatal suspenderá o cancelará el otorgamiento de apoyos a deportistas por el incumplimiento de sus obligaciones y de los requisitos que establezcan las reglas de operación del FADAR.

Capítulo V

Reconocimientos y estímulos deportivos

Personas beneficiarias

Artículo 17. La CODE podrá otorgar reconocimientos y estímulos a personas físicas y organismos deportivos que practiquen, promuevan, difundan, investiguen o fomenten acciones que impulsen el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Mecanismos para otorgar reconocimientos y estímulos

Artículo 18. Los mecanismos para la entrega de reconocimientos y estímulos, se determinarán con base en los requisitos que se establezcan en la Ley, en el presente reglamento, así como en cada uno de los programas de estímulos.

Requisitos para personas físicas

Artículo 19. Los reconocimientos y estímulos a personas físicas se otorgarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse inscritos en el RED;
- II. Ser propuestos por la asociación estatal del deporte respectivo u otro organismo deportivo, en su caso;
- III. Comprometerse y cumplir con las obligaciones y normativa que señale la CODE; y
- IV. Los demás requisitos que determine la CODE.

Requisitos para organismos deportivos

Artículo 20. Los reconocimientos y estímulos a organismos deportivos se otorgarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26, fracción III, del presente Reglamento.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 21. Los reconocimientos y estímulos que entregue la CODE deberán utilizarse única y exclusivamente para los fines de la cultura física y deporte para los que fueron otorgados.

Las personas beneficiarias presentarán la comprobación de los gastos realizados en el tiempo y forma que establezca la CODE.

En caso de incumplir con alguna de las obligaciones establecidas por la CODE, será causal para la cancelación del apoyo otorgado o, en su caso, reconocimientos y estímulos futuros.

Procedencia de asignación de los apoyos

Artículo 22. La entrega de apoyos económicos, reconocimientos o estímulos deportivos, dependerá de la suficiencia presupuestal del programa que corresponda, así como de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y las Reglas de Operación del programa que emane el apoyo, reconocimiento o estímulo, así como de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Integración del Comité Técnico para la asignación de apoyos

Artículo 23. El Comité Técnico para la asignación de apoyos se integrará por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la CODE;
- II. La persona titular de la Dirección del área de Cultura Física;
- III. La persona titular de la Dirección del área de Deporte;
- IV. La persona titular de la Dirección del área de Infraestructura Deportiva;
- V. La persona titular de la Dirección del área de Finanzas y Administración;
y
- VI. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La persona titular del Órgano Interno de Control, podrá formar parte de las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de las personas integrantes del Comité Técnico para la asignación de apoyos será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y tendrán derecho a voz y voto.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 24. El Comité Técnico sesionará cuando sea necesaria la determinación y aprobación de apoyos superiores a un monto de cien mil pesos, así como para determinar la suspensión y cancelación de aquellos ya otorgados que no cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa y en el convenio correspondiente.

Atribuciones del Comité Técnico para la asignación de apoyos

Artículo 25. El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Valorar la suficiencia presupuestal del programa correspondiente para la entrega del apoyo;
- II. Determinar la procedencia e improcedencia de la entrega del apoyo, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Solicitar la devolución del recurso en el caso de que no se hayan comprobado los apoyos, se haya hecho mal uso o no se haya destinado al objeto para el que fueron solicitados; y
- IV. Suspender la entrega de apoyos a personas físicas o morales, cuando hagan uso de los recursos distinto para el que fueron otorgados.

Capítulo VI**Registro Estatal de Cultura Física y Deporte*****Funcionamiento del RED***

Artículo 26. El RED operará de forma electrónica y no se guardará copia impresa de los documentos. Todos los documentos requeridos serán en electrónico y el registro se realizará en forma no presencial a través de la página oficial del RED.

Los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- I. **Deportistas, talentos deportivos, personas promotoras y personas que realizan cultura física:**
 - a) Constancia que acredite sus actividades en la práctica de cultura física y deporte;
 - b) Clave Única de Registro de Población;
 - c) Identificación oficial vigente, INE, pasaporte o credencial escolar;
 - d) Fotografía tamaño infantil.
- II. **Entrenadores, entrenadoras, jueces, árbitros y especialistas en materia de cultura física y deporte:**

- a) Título o certificado de estudios o constancias, según corresponda, emitido por una institución facultada para ello, en materia de cultura física y deporte;
- b) Constancia que acredite sus actividades en la promoción de cultura física y deporte, cuando corresponda;
- c) Clave Única de Registro de Población;
- d) Credencial para votar con fotografía vigente; y
- e) Fotografía tamaño infantil.

III. Asociaciones o sociedades deportivas, organismos afines

Deberán acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, con la que se acredite como persona moral que tenga por objeto social la promoción, práctica o contribución del deporte;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Identificación oficial de la persona que ostente la presidencia o la persona representante de la sociedad u organización deportiva;
- d) Comprobante de domicilio del organismo;
- e) Registro de la persona que ostente la presidencia de la asociación como persona física en el RED;
- f) Estar inscritos en el Sistema de registro de deporte federado, en su caso;
- g) Presentar acta constitutiva que incluya conformación de su Consejo Directivo y estatutos actualizados, en su caso;
- h) Presentar carta de afiliación a la asociación nacional respectiva, en su caso;
- i) Programa anual de actividades;
- j) Relación de miembros afiliados; y
- k) Los demás requisitos que determine la CODE.

Las asociaciones estatales deportivas que obtengan su registro, serán consideradas como Agentes Colaboradores de Gobierno.

IV. Personas físicas o morales que participen en actividades de cultura física y deporte:

- a) Acta Constitutiva de la persona moral;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;

- c) Identificación oficial con fotografía de la persona física o representante de la persona moral; y
- d) Comprobante de domicilio.

V. Instalaciones deportivas públicas y privadas:

- a) Escritura pública que acredite la propiedad o legítima posesión del inmueble;
- b) Solicitud con el nombre de la persona, física o moral, que administre el inmueble; y
- c) Las demás aplicables.

Emisión de constancias

Artículo 27. La CODE otorgará las constancias y documentos de inscripción correspondientes a quienes soliciten su registro, una vez satisfechos los requisitos que establecen la Ley y el presente Reglamento.

Las constancias y documentos de inscripción deberán señalar la vigencia de los mismos.

Vigencia del registro

Artículo 28. La vigencia de la inscripción al RED será de dos años para personas morales y tres años para personas físicas. Para la renovación de la inscripción únicamente se requieren los documentos que tuvieron alguna modificación durante el período de vigencia.

Cancelación del Registro

Artículo 29. El registro podrá ser cancelado por la CODE, por las siguientes causas:

- I. Por la solicitud expresa del titular del registro a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;
- II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;
- III. Por resolución firme de autoridad judicial competente;

- IV. Por revocación derivada del incumplimiento del ente registrado, si éste realiza acciones contrarias a las normas en materia de cultura física y deporte.

La revocación referida en la fracción anterior, se realizará independientemente de la imposición de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan.

Capítulo VII Centro Estatal de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte

CEFOCAD

Artículo 30. El Centro Estatal de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte, estará adscrito a la Dirección del Centro Estatal de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte y tendrá como objeto la formación, capacitación, actualización y certificación de personas y organismos deportivos para la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte.

El titular del CEFOCAD será designado por el Consejo Directivo de la CODE.

Atribuciones del CEFOCAD

Artículo 31. El CEFOCAD llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Impartir y validar cursos, talleres, diplomados, congresos, coloquios, clínicas, foros y simposios, así como especialidades en materia de cultura física y deporte, promoviendo la profesionalización;
- II. Realizar actividades de capacitación y certificación en materia de cultura física y deporte;
- III. Promover a través de instituciones educativas públicas y privadas, la formación, enseñanza, actualización, capacitación, desarrollo tecnológico y certificación de personas físicas y morales en materia de cultura física y deporte;
- IV. Impulsar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con organismos especializados, universidades, institutos académicos,

nacionales e internacionales, para el intercambio de información y docentes en las materias relativas a la cultura física y deporte;

- V. Brindar asesoría en materia de cultura física y deporte;
- VI. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de datos estadísticos de capacitación en el Estado; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CEFOCAD.

El CEFOCAD llevará a cabo sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca la CODE.

Cada uno de los programas que opere el CEFOCAD, tendrá sus reglas y lineamientos de operación.

Capítulo VIII Salón Estatal de la Fama

Sede

Artículo 32. El Salón Estatal de la Fama, en lo subsecuente el Salón Estatal, tendrá como sede el lugar que designe la CODE y deberá conservar y exhibir el acervo histórico de logros deportivos que han dado honor y prestigio al estado de Guanajuato.

Comité

Artículo 33. El Consejo Directivo contará con el Comité del Salón Estatal que se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General de la CODE, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona representante del organismo deportivo que integra el Consejo Directivo;
- III. Dos personas representantes del Consejo Estatal;

- IV. Una persona representante del Consejo Directivo, que represente a los municipios;
- V. La persona representante del sector privado del Consejo Directivo; y
- VI. Una persona representante de medios de comunicación en materia deportiva.

Las personas integrantes del Comité del Salón Estatal señalados en la fracción III del presente artículo se elegirán previo acuerdo al interior del Consejo Estatal de sus integrantes que no funjan como personas servidoras públicas; éstos y las personas integrantes previstos en las fracciones II, IV y V de este artículo sólo podrán integrar el Comité del Salón Estatal por el periodo que se encuentre vigente su encargo.

El integrante mencionado en la fracción VI de este artículo se elegirá por aprobación del Consejo Directivo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la CODE, con base en un análisis de sus acciones realizadas a favor de la cultura física y deporte en el Estado, quien fungirá en el cargo por un periodo de dos años sin posibilidad de ratificación.

Cargo honorífico

Artículo 34. El cargo de las personas integrantes del Comité del Salón Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Sesiones del Comité

Artículo 35. El Comité del Salón Estatal sesionará de manera ordinaria cada dos años, para determinar a quienes ingresarán al Salón Estatal. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la ocasión así lo requiera.

Atribuciones del Comité

Artículo 36. El Comité del Salón Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Salón Estatal de la Fama;
- II. Recibir las propuestas sobre las personas candidatas a ingresar en el Salón Estatal;
- III. Evaluar a las personas candidatas a integrar el Salón Estatal, conforme a los criterios señalados en el siguiente artículo;

- IV. Verificar que la documentación que sustenten cumpla con los criterios establecidos para las personas candidatas en la Ley y el presente Reglamento;
- V. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de las personas candidatas a ingresar al Salón Estatal, para su aprobación; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Sólo por conducto de las personas integrantes del Comité del Salón Estatal se podrán formular propuestas de las personas candidatas a ingresar a éste.

Criterios a evaluar

Artículo 37. Las personas candidatas a ingresar en el Salón Estatal, deberán cumplir lo previsto en el artículo 77 de la Ley y los siguientes criterios:

- I. Ser persona notoriamente reconocida o destacada en el ámbito deportivo;
- II. En caso de ser deportista o entrenador, que sus logros obtenidos sean en competencias deportivas internacionales representando a México, ya sea amateur o profesional;
- III. En el caso de personas promotoras deportivas, que hayan impulsado la actividad deportiva en el estado sin fines de lucro, beneficiando a la niñez y a la juventud;
- IV. En el caso de personas cronistas deportivas, que haya tenido presencia en medios nacionales o internacionales, y que dentro de su labor haya cubierto eventos deportivos de relevancia nacional e internacional; y
- V. Para el caso de personas candidatas no nacidas en el estado, deberán acreditar además de los requisitos anteriores, según corresponda, el de la vecindad de por lo menos cinco años.

Requisitos

Artículo 38. Las personas candidatas a ingresar en el Salón Estatal de la Fama, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser guanajuatenses por nacimiento o vecindad y sólo podrán participar en una sola categoría;
- II. Sustentar sus propuestas con la documentación que acredite sus logros deportivos; y
- III. Contar con una edad mínima de cuarenta y cinco años, con independencia de la época de su vida en que haya obtenido sus méritos deportivos.

Patrocinio del Salón de la Fama

Artículo 39. El Comité del Salón Estatal de la Fama elaborará un plan de trabajo donde se detallen las estrategias y acciones para procurar recursos a través de patrocinios y financiamiento de los sectores público, social o privado, generando un fondo para dicho fin, a través de las herramientas financieras y administrativas que considere, con el apoyo de la CODE.

Capítulo IX
Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Coordinación y operación del Sistema Estatal

Artículo 40. La coordinación y operación del Sistema Estatal estará a cargo de la CODE, misma que dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Sistema Estatal.

Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Sistema Estatal no tendrán carácter vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para la CODE, ni para los organismos municipales.

Para la operación del Sistema Estatal, cada integrante nombrará a una persona representante, lo cual hará por escrito dirigido a la Presidencia del mismo.

La persona representante de las dependencias y entidades estatales, así como de los organismos municipales que integran el Sistema Estatal durará en su cargo el tiempo que dure su nombramiento como persona servidora pública de éstas. En el caso de las personas representantes de las asociaciones y sociedades deportivas, durarán en su cargo el tiempo en que aquéllas cuenten con el RED y sean integrantes de las mismas.

Celebración de instrumentos jurídicos

Artículo 41. La CODE promoverá con los organismos municipales de cultura física y deporte, organismos deportivos estatales y los consejos estatales del deporte estudiantil, la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

La CODE convocará a los sectores social y privado para que participen en el Sistema Estatal, mediante la celebración de convenios de concertación.

Convocatoria de las sesiones

Artículo 42. La persona titular de la Dirección General de la CODE, en su carácter de Presidente del Sistema Estatal, convocará a las sesiones del Sistema, a los representantes de las instituciones mencionadas en el artículo 13 de la Ley.

Sesiones

Artículo 43. Las sesiones del Sistema Estatal son:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la periodicidad establecida en el artículo 15 de la Ley, aprobando el Sistema Estatal su calendario anual de sesiones en la última sesión de cada año calendario para el ejercicio del año siguiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, cuando la importancia del asunto así lo amerite a juicio de quien presida el Sistema Estatal, o cuando lo soliciten la mayoría de las personas integrantes del Sistema Estatal.

Para poder celebrarse las sesiones deberá contarse con la asistencia de la Presidencia.

Convocatoria a las sesiones ordinarias

Artículo 44. Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica como órgano auxiliar para el funcionamiento y operación del mismo, la titularidad recaerá en una persona servidora pública de la CODE, la cual será nombrada y removida libremente por el titular de la Dirección General de la CODE.

La información y documentación relacionada en el orden del día deberá anexarse a la convocatoria. De no haberse entregado la información y documentación con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá suministrarlos al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión a cada una de las personas integrantes del Sistema Estatal.

Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán presentar por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas para ser incluidas en el orden del día por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo en su caso acompañar la documentación o información correspondiente, de no hacerlo así en el periodo establecido, no se podrá incluir la propuesta al orden del día.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos generales.

Convocatoria a las sesiones extraordinarias

Artículo 45. Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Se anexará en su caso, la documentación e información de los asuntos a tratar en el orden del día. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por los miembros del Sistema Estatal, cuando la ocasión así lo amerite.

Remisión electrónica de convocatorias y comunicaciones

Artículo 46. Las convocatorias, así como los documentos que las acompañen y las demás comunicaciones del Sistema Estatal podrán remitirse vía electrónica a

través de la cuenta de correo oficial de la CODE. Estas notificaciones surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Contenido del orden del día

Artículo 47. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Objetivo de la sesión;
- III. Lectura y aprobación de la minuta correspondiente a la sesión anterior, cuando no se haya aprobado en la misma sesión;
- IV. Relación de asuntos a tratar en la sesión;
- V. En su caso, asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se limitará al asunto o tema que haya motivado su convocatoria.

Quórum legal

Artículo 48. Se considerarán válidas las sesiones del Sistema Estatal cuando exista el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Segunda convocatoria

Artículo 49. En caso de no lograrse el quórum establecido en el artículo anterior, se podrá emitir segunda convocatoria para el desahogo de las sesiones, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió desahogarse la sesión en primera convocatoria; y
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora prevista en la primera convocatoria.

En ambos casos las sesiones serán válidas con la asistencia de los integrantes del Sistema Estatal que se encuentren presentes, y que se cumpla el supuesto establecido en el artículo 43, párrafo tercero del presente reglamento.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 50. El desarrollo de las sesiones se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica pasará lista de asistencia para verificar la existencia de quórum legal e informará a la Presidencia;
- II. La Presidencia declarará el inicio de la sesión;
- III. La Secretaría Técnica dará lectura al orden del día y se someterá enseguida a aprobación;
- IV. La Presidencia desahogará los demás asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Se desahogarán los asuntos generales, si los hubiera;
- VI. Lectura y aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión; y
- VII. La Presidencia dará por concluida la sesión.

Intervenciones de las personas integrantes

Artículo 51. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Sistema Estatal en el orden que lo soliciten.

Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego al orden del día y al tiempo concedido por la Presidencia.

Minuta de la sesión

Artículo 52. La Secretaría Técnica redactará la minuta correspondiente, en la que se asientan, al menos los siguientes puntos:

- I. Tipo y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum;

- IV. El orden del día aprobado;
- V. La descripción sucinta de los puntos abordados en el desahogo del orden del día y de las intervenciones de las personas integrantes;
- VI. Los acuerdos aprobados y su seguimiento; y
- VII. Firma de las personas integrantes.

Aprobación y validez de las minutas

Artículo 53. Antes de que se levante la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta de la sesión y enseguida, se someterá a aprobación del Sistema Estatal, salvo que se disponga por la Presidencia que su lectura y aprobación sea parte del orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Las minutas, una vez aprobadas por el Sistema Estatal, serán válidas con la rúbrica y la firma de la Presidencia.

Carácter honorífico

Artículo 54. Los cargos de las personas integrantes del Sistema Estatal, tienen carácter honorífico, por lo cual, no recibirán retribución, emolumento o contraprestación económica alguna por su participación.

**Capítulo X
Consejo Directivo**

Delegaciones Regionales

Artículo 55. Para los efectos de la integración de los representantes de los municipios establecidos en la fracción X del artículo 23 de la Ley, el estado se dividirá mediante las siguientes Delegaciones Regionales:

- I. **Delegación regional I:**
 1. Atarjea;
 2. Doctor Mora;
 3. San José Iturbide;
 4. San Luis de la Paz;
 5. Santa Catarina;

6. Tierra Blanca;
7. Victoria;
8. Xichú;
9. Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional;
10. San Miguel de Allende;
11. Ocampo;
12. San Diego de la Unión;
13. San Felipe;
14. Guanajuato;

II. Delegación regional II:

1. León;
2. Irapuato;
3. Purísima del Rincón;
4. Romita;
5. Salamanca;
6. San Francisco del Rincón;
7. Silao de la Victoria
8. Apaseo el Alto;
9. Apaseo el Grande;
10. Celaya; y
11. Villagrán.

III. Delegación regional III:

1. Abasolo;
2. Cuerámaro;
3. Huanímaro;
4. Manuel Doblado;
5. Pénjamo;
6. Pueblo Nuevo;
7. Valle de Santiago.;
8. Comonfort;
9. Cortazar;
10. Juventino Rosas; y
11. Tarimoro.

IV. Delegación regional IV:

1. Acámbaro;
2. Coroneo;

3. Jaral del Progreso;
4. Jerécuaro;
5. Moroleón;
6. Salvatierra;
7. Santiago Maravatío;
8. Tarandacuaio;
9. Uriangato; y
10. Yuriria.

Personas representantes de delegaciones y de los organismos deportivos

Artículo 56. Las personas representantes de cada una de las delegaciones regionales y de los organismos deportivos establecidos en las fracciones X y XI del artículo 23 de la Ley serán electos de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, previa aprobación del Consejo Directivo y durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos de conformidad con lo establecido en la Ley.

Las convocatorias, descritas en el párrafo anterior deberán contener al menos:

- I. Objetivo;
- II. Bases;
- III. Requisitos de elegibilidad;
- IV. Documentación solicitada;
- V. Casos de pérdida del carácter de integrante;
- VI. Fecha límite de recepción de propuestas; y
- VII. Procedimiento de elección.

Representante del sector privado

Artículo 57. La persona representante del sector privado establecido en la fracción XII del artículo 23 de la Ley, se integrará al Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General de la CODE, previo proceso de invitación que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

Los criterios bajo los cuales la CODE realizará la invitación al sector privado para ser integrante del Consejo Directivo serán los siguientes:

- I. Haber colaborado y participado con la CODE en materia de cultura física y deporte; o

II. Haber realizado acciones orientadas a la cultura física y deporte.

La invitación la emitirá la persona titular de la Dirección General de la CODE, por instrucción del Consejo Directivo.

La persona representante del sector privado durará en su cargo un periodo de tres años, con posibilidad de reelección para un período inmediato siguiente.

Designación no recurrible

Artículo 58. La designación de las personas integrantes del Consejo Directivo establecidos en las fracciones X, XI y XII del artículo 23 de la Ley, no será recurrible.

Duración del cargo

Artículo 59. Las personas integrantes del Consejo Directivo, que tengan el carácter de servidoras públicas, durarán en su cargo el tiempo en que ejerzan su nombramiento.

Convocatoria de las sesiones

Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de la CODE, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo de la CODE, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebre el Consejo Directivo.

Sesiones

Artículo 61. Las sesiones del Consejo Directivo son:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la periodicidad establecida en el artículo 24 de la Ley, aprobando el Consejo Directivo su calendario anual de sesiones en la última sesión de cada año calendario para el ejercicio del año siguiente.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán de conformidad en lo establecido en el citado artículo 24 de la Ley.

Para poder celebrarse las sesiones deberá contarse con la asistencia de la Presidencia.

Convocatoria a las sesiones ordinarias

Artículo 62. Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

La información y documentación relacionada en el orden del día deberá anexarse a la convocatoria. De no haberse entregado la información y documentación con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá suministrarlos al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión a cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán presentar por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas para ser incluidas en el orden del día por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo en su caso acompañar la documentación o información correspondiente, de no hacerlo así en el periodo establecido, no se podrá incluir la propuesta a la orden del día.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos generales.

Convocatoria a las sesiones extraordinarias

Artículo 63. Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse por lo menos con un día hábil de anticipación. Se anexará en su caso, la documentación e información de los asuntos a tratar en el orden del día.

Sesiones virtuales

Artículo 64. Además de las sesiones establecidas en el artículo 24 de la Ley, el Consejo Directivo podrá realizar sesiones de manera virtual, a través de medios electrónicos, cuando se acuerde en sesión, que aquélla se celebre bajo esta modalidad, de estas reuniones también se levantará acta como las sesiones presenciales.

Remisión electrónica de convocatorias y comunicaciones

Artículo 65. Las convocatorias, así como los documentos que las acompañen y las demás comunicaciones del Consejo Directivo podrán remitirse vía electrónica a través de la cuenta de correo oficial de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Estas notificaciones surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Segunda convocatoria

Artículo 66. En caso de no lograrse el quórum establecido en la Ley, se podrá emitir segunda convocatoria para el desahogo de las sesiones, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió desahogarse la sesión en primera convocatoria; y
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora prevista en la primera convocatoria.

Intervenciones de las personas integrantes

Artículo 67. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo Directivo en el orden que lo soliciten.

Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego al orden del día y al tiempo concedido por la Presidencia.

Aprobación y validez de las minutas

Artículo 68. Antes de que se levante la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta de la sesión y enseguida, se someterá a aprobación del Consejo Directivo, salvo que se disponga por la Presidencia que su lectura y aprobación sea parte del orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Las minutas, una vez aprobadas por el Consejo Directivo, serán válidas con la rúbrica y la firma de la Presidencia.

Asistencia a las sesiones

Artículo 69. Las personas integrantes deben asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, sólo podrán faltar por una ocasión anual a las sesiones.

En el caso de incurrir, los representantes de los municipios y organismos deportivos, en dos inasistencias, el Consejo Directivo promoverá su remoción e iniciará el proceso para la elección de un nuevo representante por el tiempo restante de gestión, con la posibilidad de nombrar un suplente permanente, mientras termina el tiempo del encargo que es de tres años, cuando los consejeros lo valoren en reunión.

Cuando el representante del sector privado incurra en dos inasistencias, el titular de la Dirección General de la CODE podrá removerlo e invitar a otro representante por el tiempo restante de su encargo.

Personas Suplentes del Consejo Directivo

Artículo 70. Las personas integrantes del Consejo Directivo, nombrarán a su suplente mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, la cual los suplirá en el desahogo de las sesiones teniendo todas las facultades de sus titulares.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 71. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de sus acuerdos en lo particular o para el estudio y dictamen de un asunto determinado.

En el acuerdo por el cual se apruebe la constitución de una comisión o grupo de trabajo, se establecerán su objeto, integración, atribuciones y duración. Se podrá invitar a quien considere conveniente el Consejo Directivo de acuerdo al objeto. Una vez que la comisión o el grupo de trabajo cumpla con el objeto para el cual se constituyó se extinguirán, o antes si así lo aprueba el Consejo Directivo.

Sesiones

Artículo 72. En el desahogo de las sesiones también se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 52 del presente Reglamento.

Capítulo XI
Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte

Procedimiento de elección

Artículo 73. Para la integración del Consejo Estatal, el titular de la Dirección General de la CODE enviará la invitación a representantes contemplados en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 27 de la Ley.

El titular de la Dirección General informará al Consejo Directivo las propuestas de las personas candidatas interesados en participar en el Consejo Estatal, para su aprobación.

Deportista de alto rendimiento

Artículo 74. Los criterios bajo los cuales el titular de la Dirección General de la CODE realizará la invitación a deportistas de alto rendimiento para ser integrantes del Consejo Estatal serán los siguientes:

- I. Estar inscrito en el RED;
- II. Ser o haber sido seleccionado nacional; y
- III. Contar con una trayectoria deportiva destacada.

Las personas deportistas de alto rendimiento, durarán en su cargo tres años.

Personas representantes de deportista con discapacidad

Artículo 75. Los criterios bajo los cuales el titular de la Dirección General de la CODE realizará la invitación a los representantes de deportistas con discapacidad para ser integrantes del Consejo Estatal serán los siguientes:

- I. Estar inscrito en el RED; y
- II. Tener conocimiento y experiencia en materia de cultura física y deporte adaptado.

Los representantes de deportistas con discapacidad, durarán en su cargo tres años.

Personas Representantes del sector privado

Artículo 76. El titular de la Dirección General de la CODE realizará la invitación al sector privado para ser integrantes del Consejo Estatal, previo análisis de sus acciones realizadas a favor de la cultura física y deporte.

Las personas representantes del sector privado durarán en su cargo tres años.

Personas representantes del COEDE

Artículo 77. El titular de la Dirección General de la CODE realizará la invitación a la COEDE, para que propongan a dos personas representantes para integrar el Consejo Estatal.

Las personas representantes del COEDE durarán en su cargo tres años.

Convocatoria de las sesiones

Artículo 78. La persona titular de la Dirección General de la CODE, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal, convocará a las sesiones del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley.

Sesiones

Artículo 79. Las sesiones del Consejo Estatal son:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la periodicidad establecida en el artículo 28 de la Ley, aprobando el Consejo Estatal su calendario anual de sesiones en la última sesión de cada año calendario para el ejercicio del año siguiente.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán de conformidad en lo establecido en el citado artículo 28 de la Ley.

Para poder celebrarse las sesiones deberá contarse con la asistencia de la Presidencia.

Sesiones virtuales del Consejo Estatal

Artículo 80. Además de las sesiones establecidas en el artículo 28 de la Ley, el Consejo Estatal podrá realizar sesiones de manera virtual, a través de medios electrónicos, cuando se acuerde en sesión, que aquella se celebre bajo esta modalidad, de estas reuniones también se levantará acta como las sesiones presenciales.

Convocatoria a las sesiones ordinarias

Artículo 81. Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica como órgano auxiliar para el funcionamiento y operación del mismo, la titularidad recaerá en una persona servidora pública de la CODE, la cual será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Dirección General de la CODE.

La información y documentación relacionada en el orden del día deberá anexarse a la convocatoria. De no haberse entregado la información y documentación con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá suministrarlos al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión a cada una de las personas integrantes del Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán presentar por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas para ser incluidas en el orden del día por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo en su caso acompañar la documentación o información correspondiente, de no hacerlo así en el periodo establecido, no se podrá incluir la propuesta al orden del día.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos generales.

Convocatoria a las sesiones extraordinarias

Artículo 82. Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Se anexará en su caso, la documentación e información de los asuntos a tratar en el

orden del día. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por los miembros del Consejo Estatal, cuando la ocasión así lo amerite.

Remisión electrónica de convocatorias y comunicaciones

Artículo 83. Las convocatorias, así como los documentos que las acompañen y las demás comunicaciones del Consejo Estatal podrán remitirse vía electrónica a través de la cuenta de correo oficial de la CODE. Estas notificaciones surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Segunda convocatoria

Artículo 84. En caso de no lograrse el quórum establecido en la Ley, se podrá emitir segunda convocatoria para el desahogo de las sesiones, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió desahogarse la sesión en primera convocatoria; y
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora prevista en la primera convocatoria.

Intervenciones de las personas integrantes

Artículo 85. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo Estatal en el orden que lo soliciten.

Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego al orden del día y al tiempo concedido por la Presidencia.

Aprobación y validez de las minutas

Artículo 86. Antes de que se levante la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta de la sesión y enseguida, se someterá a aprobación del Consejo Estatal, salvo que se disponga por la Presidencia que su lectura y aprobación sea parte del orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 87. El Consejo Estatal podrá integrar comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de sus acuerdos en lo particular o para el estudio y dictamen de un asunto determinado.

En el acuerdo por el cual se apruebe la constitución de una comisión o grupo de trabajo, se establecerán su objeto, integración, atribuciones y duración. Se podrá invitar a quien considere conveniente el Consejo Estatal de acuerdo al objeto. Una vez que la comisión o el grupo de trabajo cumpla con el objeto para el cual se constituyó se extinguirán, o antes si así lo aprueba el Consejo Estatal.

Facultades de la presidencia

Artículo 88. La Presidencia del Consejo Estatal tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 89. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Remitir convocatoria con cinco días hábiles de anticipación, a las personas integrantes del Consejo Estatal para la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente, previa instrucción de la Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo Estatal, previa autorización de la Presidencia;
- III. Integrar y remitir la información correspondiente a cada sesión;
- IV. Verificar el quórum de las sesiones;

- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Consejo Estatal;
- VI. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión; y
- VII. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo Estatal.

Facultades de las personas integrantes

Artículo 90. Las personas integrantes del Consejo Estatal tienen las siguientes facultades:

- I. Sugerir a la Presidencia los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Estatal, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- II. Intervenir en los debates del Consejo Estatal;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Realizar los trabajos encomendados por el Consejo Estatal y participar activamente en las comisiones de las que formen parte; y
- V. Las demás que el Consejo Estatal determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asistencia a las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 91. Las personas integrantes del Consejo Estatal que falten a más de dos sesiones consecutivas de manera injustificada perderán su carácter de integrantes. Lo anterior no cesará aun y cuando asista el suplente designado.

Lo anterior no será aplicable a quien presida el Consejo Estatal.

Personas Suplentes del Consejo Estatal

Artículo 92. Las personas integrantes del Consejo Estatal, podrán nombrar a una persona que lo supla, excepcionalmente en las sesiones del Consejo Estatal. La designación de la persona suplente se hará por escrito en la sesión que proteste el cargo de integrante del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

Sesiones

Artículo 93. En el desahogo de las sesiones también se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 50, y 52 del presente Reglamento.

Capítulo XII
Consejo Estatal del Deporte Estudiantil

Atribuciones del COEDE

Artículo 94. El COEDE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones en materia deportiva estudiantil del estado;
- II. Coadyuvar con otras entidades públicas y privadas para impulsar del desarrollo del deporte estudiantil del estado;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar el deporte en el ámbito estudiantil;
- IV. Promover la práctica de la Cultura Física y del Deporte en la comunidad estudiantil; y
- V. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Integración del COEDE

Artículo 95. El COEDE se integrará por:

- I. Una persona representante de la CODE designado por la persona titular de la Dirección General de la CODE, que fungirá como presidente;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, designado por la persona titular de ésta;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, designado por la persona titular de ésta;
- IV. Una persona representante de Universidades Públicas o particulares, tecnológicos o de educación normal del Estado;

- V. Una persona representante de Instituciones educativas públicas o particulares de educación básica, media superior o superior; y
- VI. Una persona representante de Asociaciones Civiles.

Cada persona integrante del COEDE deberá designar a una persona que funja como suplente, los cuales deberán ser preferentemente, personas con conocimiento en materia de cultura física y deporte.

Las personas integrantes del COEDE, que tengan el carácter de servidoras públicas, durarán en su cargo el tiempo en que ejerzan su nombramiento.

Los miembros de las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se integrarán al mismo, a propuesta de la Dirección General de la CODE, previo proceso de invitación que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo, y durarán en su cargo un periodo de tres años, con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual.

Secretaría Técnica

Artículo 96. El COEDE contará con una Secretaría Técnica como órgano auxiliar para el funcionamiento y operación del mismo, la titularidad recaerá en una persona servidora pública de la CODE, la cual será nombrada y removida libremente por el titular de la Dirección General de la CODE.

La Secretaría Técnica del COEDE, podrá disponer del apoyo de las unidades administrativas de la CODE para dar cumplimiento a lo encomendado por la Ley.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 97. La Secretaría Técnica del COEDE, tendrá las siguientes facultades:

- I. Remitir convocatoria con cinco días hábiles de anticipación, a las personas integrantes del COEDE para la sesión ordinaria y con por lo menos tres días hábiles de anticipación para la sesión extraordinaria correspondiente, previa instrucción de la Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y hacerla del conocimiento de las personas integrantes del COEDE, previa autorización de la Presidencia;
- III. Integrar y remitir la información correspondiente a cada sesión;
- IV. Verificar el quórum de las sesiones;

- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del COEDE;
- VI. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;
- VII. Auxiliar al presidente del COEDE en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Suplir al titular de la Presidencia en sus ausencias; y
- IX. Las demás que el COEDE determine mediante acuerdo.

Sesiones del COEDE

Artículo 98. Las sesiones del COEDE podrán ser:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de manera semestral y en ellas se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día, así como los asuntos generales que se hayan registrado.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al caso en particular a consideración de quien presida.

Quórum legal

Artículo 99. Se considerarán válidas las sesiones del COEDE cuando exista el quórum de las dos terceras partes de sus integrantes y se encuentre presente quien presida.

Convocatoria a las sesiones ordinarias

Artículo 100. Las convocatorias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

La información y documentación relacionada en el orden del día deberá anexarse a la convocatoria. De no haberse entregado la información y documentación con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá suministrarlos al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión a cada una de las personas integrantes del COEDE.

Las personas integrantes del COEDE podrán presentar por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas para ser incluidas en el orden del día por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo en su caso acompañar la documentación o información correspondiente, de no hacerlo así en el periodo establecido, no se podrá incluir la propuesta a la orden del día.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos generales al inicio de la sesión.

Convocatoria a las sesiones extraordinarias

Artículo 101. Se anexará en su caso, la documentación e información de los asuntos a tratar en el orden del día. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por los miembros del COEDE, cuando la ocasión así lo amerite.

Remisión electrónica de convocatorias y comunicaciones

Artículo 102. Las convocatorias, así como los documentos que las acompañen y las demás comunicaciones del COEDE podrán remitirse vía electrónica a través de la cuenta de correo oficial de la CODE. Estas notificaciones surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Segunda convocatoria

Artículo 103. En caso de no lograrse el quórum establecido en el artículo 99 de este Reglamento, se podrá emitir segunda convocatoria para el desahogo de las sesiones, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió desahogarse la sesión en primera convocatoria; y
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora prevista en la primera convocatoria.

Las sesiones en segunda convocatoria podrán celebrarse con las personas integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando se cumpla el supuesto

de la asistencia de quien presida, siendo válidos los acuerdos que se tomen en las mismas.

Intervenciones de las personas integrantes

Artículo 104. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del COEDE en el orden que lo soliciten.

Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego al orden del día y al tiempo concedido por la Presidencia.

Aprobación y validez de las minutas

Artículo 105. Antes de que se levante la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta de la sesión y enseguida, se someterá a aprobación del COEDE, salvo que se disponga por la Presidencia que su lectura y aprobación sea parte del orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Las minutas, una vez aprobadas por el COEDE, serán válidas con la rúbrica y la firma de la Presidencia.

Aprobación de disposiciones y procedimientos

Artículo 106. El COEDE operará de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que el mismo apruebe por mayoría de votos de sus integrantes.

Carácter honorífico

Artículo 107. El cargo de los miembros de las instancias del COEDE será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Sesiones

Artículo 108. En el desahogo de las sesiones se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 52 del presente Reglamento.

**Capítulo XIII
Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva**

Objetivo del COVEDE

Artículo 109. El COVEDE velará por que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas que reciban recursos

públicos o apoyos de la CODE, se realicen en estricto apego a derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, vigilando que se cumpla con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades para sus agremiados.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el COVEDE conocerá de las controversias planteadas por todas aquellas personas físicas o morales, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se consideren afectados por los actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las asociaciones deportivas estatales en la entidad.

Integración del COVEDE

Artículo 110. Para su funcionamiento, el COVEDE se integrará por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la CODE, quien lo presidirá;
- II. El integrante del Consejo Directivo representante de la delegación regional del municipio en el que se encuentre el domicilio de la asociación deportiva que presente la controversia;
- III. Un integrante del Consejo Directivo representante de Asociaciones Deportivas; y
- IV. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CODE, quien fungirá como secretario técnico.

Los integrantes de la COVEDE no podrán designar a una persona que los supla. Los integrantes de la COVEDE establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, durarán en su encargo el tiempo que sean integrantes del Consejo Directivo y aprobados por este último para integrar el COVEDE.

En los supuestos de conflicto de interés del integrante del COVEDE establecido en la fracción III del presente artículo, será sustituido para el caso en particular por el otro integrante del Consejo Directivo representante de Asociaciones deportivas.

Los integrantes del COVEDE tendrán derecho a voz y voto en el análisis y resolución de los asuntos que se le presenten, con excepción de quien funja como Secretaría Técnica que sólo tendrá derecho a voz.

Sesiones de la COVEDE

Artículo 111. El COVEDE sesionará cada que se presente una situación de controversia electoral de los representantes de las asociaciones deportivas. El COVEDE sesionará válidamente con la presencia de todos sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para la celebración de las sesiones del COVEDE se atenderá a lo establecido en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la CODE.

Procedimiento de resolución de controversias

Artículo 112. El procedimiento para resolver las controversias de las asociaciones deportivas estatales a que se refiere el artículo 82 de la Ley, se sujetará a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo III, del Reglamento de la Ley General.

En todo lo no previsto en la Ley General, su Reglamento, la Ley y este Reglamento para la substanciación del procedimiento, el COVEDE aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Expedición de constancias

Artículo 113. El COVEDE, por conducto de la Secretaría Técnica expedirá la constancia establecida en el artículo 83 de la Ley.

Para lo anterior, la asociación deportiva deberá solicitarla por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo, enviando una copia simple o ejemplar de:

- I. Los Estatutos o Reglamentos de los Estatutos vigentes que contengan el proceso electoral de la asociación deportiva de que se trate;
- II. El Padrón Deportivo Electoral vigente;
- III. Las convocatorias y órdenes del día para la celebración de las elecciones;
- IV. El registro y calificación de candidatos;
- V. La Asamblea Electiva; y

VI. La Lista de Asistencia.

El COVEDE revisará la documentación y, en su caso, expedirá la constancia respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación respectiva.

Negativa de expedición de constancias

Artículo 114. El COVEDE podrá negar la expedición de la constancia a las asociaciones deportivas estatales de conformidad en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General. Todas las referencias al COVED en el citado artículo se entenderán hechas a la COVEDE.

Capacitación y orientación

Artículo 115. Las asociaciones deportivas, seis meses antes de la celebración de los procesos electorales de sus órganos de gobierno y de representación, podrán solicitar al COVEDE capacitación y orientación sobre el derecho electoral deportivo que les sea aplicable con el objeto de realizar sus respectivos procesos electorales cumpliendo con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales que le sean aplicables.

Para tales efectos, las asociaciones deportivas acompañarán a su solicitud una copia de sus estatutos vigentes y, en su caso, del proyecto de la convocatoria respectiva que contenga en forma detallada las diversas fases de sus procesos electorales deportivos, señalando además las personas que serían capacitadas.

El COVEDE resolverá sobre la fecha y lugar de la capacitación y orientación, y terminada ésta, expedirá por conducto de la Secretaría Técnica, una constancia de capacitación electoral deportiva a la asociación deportiva de que se trate.

Capítulo XIV

Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Objetivo del Programa

Artículo 116. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte.

Responsable de la elaboración

Artículo 117. La CODE diseñará, aplicará y evaluará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación del deporte y la cultura física en el estado de Guanajuato.

Carácter del Programa

Artículo 118. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte que elabore la CODE, tiene el carácter de especial conforme al artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Contenido del programa

Artículo 119. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, deberá contener además de lo previsto en el artículo 31 de la Ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para el desarrollo del deporte y la cultura física;
- II. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal, por parte de quienes integran el Sistema Estatal;
- III. Los mecanismos de participación de la ciudadanía, los organismos de la sociedad civil y los sectores público y privado;
- IV. Políticas para fortalecer la participación, con enfoque a la igualdad de género; y
- V. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Emisión del programa

Artículo 120. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, será aprobado por el Consejo Directivo para su posterior emisión por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo XV Comité de Quejas

Comité de Quejas

Artículo 121. El Consejo Estatal contará con un Comité de Quejas que conocerá sobre conflictos que se susciten entre las personas que realizan cultura física, deportistas y entrenadores, inscritos en el RED y las autoridades que integran el Sistema Estatal.

Para tal efecto, el Comité de Quejas establecerá mecanismos que faciliten la presentación de quejas.

Integración del Comité de Quejas

Artículo 122. El Comité de Quejas estará conformado por:

- I. Una persona representante de la CODE, designado por quien sea titular de la Dirección General de esta;
- II. Una persona representante del COEDE;
- III. Una persona representante de Asociaciones Deportivas;
- IV. Una persona representante de Deportistas de Alto Rendimiento;
- V. Una persona representante de Deportistas con Discapacidad; y
- VI. La persona representante del Sector Privado.

Las personas integrantes del Comité de Quejas establecidos en las fracciones II a VI, se elegirán de los integrantes del Consejo Estatal, previo acuerdo al interior de este. Los integrantes deberán analizar y resolver sobre la queja conforme al procedimiento descrito en el presente Capítulo.

Presentación de quejas

Artículo 123. Cualquier persona que realice cultura física, deportista o entrenador inscritos en el RED, bajo su responsabilidad, podrán presentar queja por la probable comisión de inconsistencias de parte de las autoridades que integran el Sistema Estatal y consideren vulnerados sus derechos.

Prescripción

Artículo 124. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos o actos que se estimen violatorios, o de que la persona quejosa hubiese tenido conocimiento de los mismos.

Requisitos para presentar queja

Artículo 125. Las quejas para su admisión y mejor trámite, deberán presentarse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal y contener los datos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y firma de la persona quejosa. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital y otra persona firmará a su ruego;
- II. Una descripción de los hechos, motivo de la queja, especificando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. El señalamiento de la autoridad a quien se le impute el acto o actos reclamados, que se consideren presuntas violaciones a sus derechos; y
- IV. Las pruebas que estén a su disposición o, en su caso, señalar la autoridad o el lugar en que se encuentren.

Admisión o improcedencia de la queja

Artículo 126. Una vez presentada la queja, el Comité de Quejas tendrá diez días hábiles para pronunciarse sobre la admisión de la misma; en caso afirmativo, citará al quejoso para que a los dos días hábiles posteriores al que le haya notificado la admisión de su queja, presente su escrito de ratificación.

Si el Comité de Quejas determina que la queja fue interpuesta en forma maliciosa o sin motivo alguno, se rechazará mediante acuerdo y se notificará al quejoso, a quien se le impondrá una amonestación.

Desahogo de la queja

Artículo 127. Admitida la queja y ratificada por quien la interpuso, el Comité de Quejas formará el expediente respectivo, procediendo de la siguiente manera:

- I. Notificará al presunto responsable del acto que se reclama, el cual deberá rendir un informe dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se le haya notificado la queja. En el informe, el presunto responsable debe hacer constar todos los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le

imputan, la existencia de los mismos, así como los elementos de información que considere necesarios.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

- II. Una vez presentado el informe por el presunto responsable, el Comité de Quejas, llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, una junta de conciliación a fin de lograr una solución del conflicto y con objeto de subsanar y restituir el goce de los derechos vulnerados.

De lograrse la conciliación o el reconocimiento de la autoridad responsable de la violación del derecho que se le imputa, se acordará la conclusión del expediente, siempre y cuando el Comité de Quejas acredite haber dado cumplimiento a las medidas conducentes para resarcir el daño dentro de un término de hasta treinta días hábiles posteriores. Dicho término podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

- III. En caso de no celebrarse la junta de conciliación o no llegar a un acuerdo en la misma o que el presunto responsable no dé cumplimiento a las medidas para resarcir el daño acordadas en la conciliación, el Comité de Quejas continuará con la investigación correspondiente y deberá emitir una resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al que se haya efectuado la Reunión de Conciliación o que se haya pactado como plazo límite para resarcir el daño;

El Comité de Quejas formulará el proyecto de resolución, en la cual analizará los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si el presunto responsable cometió o no los hechos que se le imputan, mismo que será presentado por el Comité de Quejas al Consejo Estatal el proyecto de resolución para su aprobación y posterior notificación al interesado.

- IV. En caso de probársele al presunto responsable el Comité de Quejas resolverá los actos reclamados, e impondrá las sanciones que procedan de conformidad a la Ley; y
- V. Cuando no se compruebe que el presunto responsable cometió los actos que se le imputaron, se dictará acuerdo absolutorio, mismo que se notificará a las partes.

Suplencia

Artículo 128. En lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo XVI
Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte

Atribuciones del CECOVIDE

Artículo 129. El CECOVIDE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover e impulsar acciones de prevención en contra de la violencia en el deporte;
- II. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de los eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de que se susciten actos violentos;
- III. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social en el estado de Guanajuato;
- IV. Coadyuvar con dependencias de seguridad pública y protección civil del estado de Guanajuato, en la realización de eventos deportivos; y
- V. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Integración del CECOVIDE

Artículo 130. El CECOVIDE se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley.

Cada Integrante del CECOVIDE deberá designar a un suplente, los cuales deberán ser, preferentemente, personas con conocimiento en materia de cultura física y deporte.

Las personas integrantes del CECOVIDE establecidas en las fracciones II a V, del artículo 89 de la Ley serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General y durarán en su cargo un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelectos por un solo periodo igual.

Secretaría Técnica

Artículo 131. El CECOVIDE contará con una Secretaría Técnica como órgano auxiliar para el funcionamiento y operación del mismo, la titularidad recaerá en una persona servidora pública de la CODE, la cual será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Dirección General de la CODE.

La Secretaría Técnica del CECOVIDE, podrá disponer del apoyo de las unidades administrativas de la CODE para dar cumplimiento a lo encomendado por la Ley y el presente reglamento.

En los supuestos en que la Secretaría Técnica supla en las sesiones a quien presida, podrá auxiliarse de una persona servidora pública de la CODE para que a su vez haga las funciones de Secretaría Técnica, previa aprobación en la sesión del CECOVIDE.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 132. La Secretaría Técnica del CECOVIDE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las convocatorias de las sesiones del CECOVIDE, previa aprobación e instrucción de quien presida;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del CECOVIDE, previa aprobación de la Presidencia;
- III. Integrar y remitir la información correspondiente a cada sesión;

- IV. Verificar el quórum de las sesiones;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del CECOVIDE;
- VI. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;
- VII. Auxiliar al presidente del CECOVIDE en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia en sus ausencias; y
- IX. Las demás que el CECOVIDE determine mediante acuerdo.

Sesiones del CECOVIDE

Artículo 133. Las sesiones del CECOVIDE podrán ser:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de manera semestral y en ellas se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día, así como los asuntos generales que se hayan registrado.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento a su objetivo y se abordarán exclusivamente los temas para los cuales se haya convocado.

Quórum legal

Artículo 134. Se considerarán válidas las sesiones del CECOVIDE cuando exista el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Convocatoria a las sesiones ordinarias

Artículo 135. Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;

- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

La información y documentación relacionada en el orden del día deberá anexarse a la convocatoria. De no haberse entregado la información y documentación con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá suministrarlos al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión a cada una de las personas integrantes de CECOVIDE.

Las personas integrantes del CECOVIDE podrán presentar por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas para ser incluidas en el orden del día por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo en su caso acompañar la documentación o información correspondiente, de no hacerlo así en el periodo establecido, no se podrá incluir la propuesta al orden del día.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos generales.

Convocatoria a las sesiones extraordinarias

Artículo 136. Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Se anexará en su caso, la documentación e información de los asuntos a tratar en el orden del día. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por los miembros del CECOVIDE, cuando la ocasión así lo amerite.

Remisión electrónica de convocatorias y comunicaciones

Artículo 137. Las convocatorias, así como los documentos que las acompañen y las demás comunicaciones del CECOVIDE podrán remitirse vía electrónica a través de la cuenta de correo oficial de quien funja como Secretaría Técnica. Estas notificaciones surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Segunda convocatoria

Artículo 138. En caso de no lograrse el quórum establecido en la Ley, se podrá emitir segunda convocatoria para el desahogo de las sesiones, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió desahogarse la sesión en primera convocatoria; y
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora prevista en la primera convocatoria.

Las sesiones en segunda convocatoria podrán celebrarse con las personas integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando se cumpla el supuesto de la asistencia de quien presida, siendo válidos los acuerdos que se tomen en las mismas.

Intervenciones de las personas integrantes

Artículo 139. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del CECOVIDE en el orden que lo soliciten.

Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego al orden del día y al tiempo concedido por la Presidencia.

Aprobación y validez de las minutas

Artículo 140. Antes de que se levante la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta de la sesión y enseguida, se someterá a aprobación del CECOVIDE, salvo que se disponga por la Presidencia que su lectura y aprobación sea parte del orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Las minutas, una vez aprobadas por el CECOVIDE, serán válidas con la rúbrica y la firma de la Presidencia.

Aprobación de disposiciones y procedimientos

Artículo 141. El CECOVIDE operará de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que el mismo apruebe por mayoría de votos.

Carácter honorífico

Artículo 142. El cargo de las personas integrantes es de naturaleza honorífica por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Sesiones

Artículo 143. El desahogo de las sesiones se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 52 del presente Reglamento.

Capítulo XVII

Supervisión de Instalaciones Deportivas

Objeto

Artículo 144. Las supervisiones de instalaciones deportivas privadas y públicas municipales y estatales, tienen por objeto la revisión de dichas instalaciones a efecto de verificar que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en la normativa aplicable y su funcionamiento no presente deficiencias o irregularidades:

Las unidades administrativas de la CODE especializadas en la materia de infraestructura deportiva y deportes, en coordinación con las autoridades municipales competentes efectuarán dichas supervisiones cuando la CODE de manera oficiosa o por solicitud, queja o denuncia tenga conocimiento de que alguna instalación deportiva opera en contravención a lo dispuesto en el párrafo primero.

Supervisión de instalaciones deportivas públicas

Artículo 145. La CODE y los municipios, a través de sus Unidades Administrativas competentes, supervisarán de manera semestral las instalaciones deportivas públicas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, como resultado de esta supervisión se elaborará un dictamen que contendrá las necesidades detectadas y la propuesta de mejora para su atención. El dictamen deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto de supervisión.

Procedimiento de supervisión de instalaciones deportivas privadas

Artículo 146. Para la realización de las supervisiones a instalaciones deportivas privadas, se requerirá orden escrita de la persona titular de la Dirección General de la CODE, o en su caso de la autoridad competente en el ámbito municipal. Para la realización de la supervisión que se trate, se seguirá lo establecido para las visitas de verificación o inspección en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Dictamen derivado de la supervisión de instalaciones deportivas privadas

Artículo 147. Realizadas las supervisiones en instalaciones deportivas privadas, las unidades administrativas de la CODE o de los municipios que las hayan efectuado, emitirán un dictamen, en el caso de encontrarse alguna falta de las consideradas en la Ley General, lo hará del conocimiento de la CONADE o en el caso de encontrarse faltas de la competencia municipal se hará del conocimiento de las unidades administrativas de los municipios, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes.

Asimismo, el dictamen contendrá las necesidades detectadas y el programa para la atención de las mismas. El dictamen deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto de supervisión.

Capítulo XVIII

Sanciones e infracciones

Aplicación de sanciones

Artículo 148. En caso de cometerse alguna infracción de las consideradas en la Ley General, la CODE lo hará del conocimiento de la CONADE o en el caso de encontrarse infracciones de la competencia municipal se hará del conocimiento de las unidades administrativas de los municipios, a efecto de que tales instancias realicen lo conducente en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS***Vigencia***

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de decreto

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo Número 19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del veintiuno de diciembre de 2012 de dos mil doce, mediante el cual se expidió el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones del RED

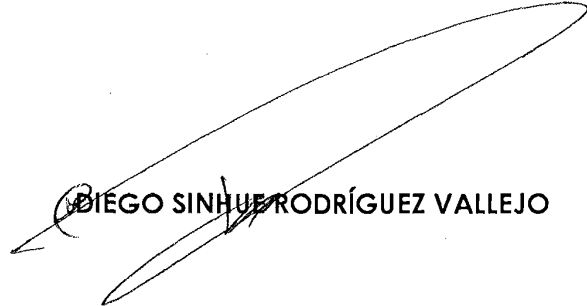
Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, referente al funcionamiento del RED, el titular de la Dirección General de la CODE, contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, para realizar las adecuaciones técnicas necesarias para el funcionamiento del citado portal digital.

Nombramientos

Artículo Cuarto. Desahogados los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá los nombramientos correspondientes, previa solicitud de la Dirección General de la CODE.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 días del mes de agosto del año 2019.

GOBERNADOR DEL ESTADO



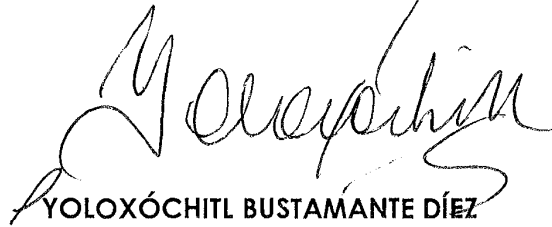
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN



YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ